REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00683-00

A favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA.** en contra de **JOSÉ BUENAVENTURA PARADA MORENO,** mediante providencia del 15 de julio de 2019 se libró orden de pago para que en el término de cinco días cancelara las siguientes cantidades de dinero[2]:

I. Pagaré No. 304238:

1º Por la suma de **$28.726.818.00** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre **$28.726.818.00,** liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **01 de febrero de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **JOSÉ BUENAVENTURA PARADA MORENO** se notificó[3] del mandamiento de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Dentro del término otorgado el ejecutado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo[4] cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 15 de julio de 2019[5].

SEGUNDO. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.150.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 054 de 24 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] Folio 36.
[3] 11NotificacionDecreto806.
[4] Folio 3.
[5] Folio 36.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8864d96b543ec5cca427acaa87ea98a12ad86d55782578d633b02792f6ed23a
Documento generado en 23/09/2021 08:50:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica